



¿QUÉ DICEN LA LEYES PARA CASOS DE ABORTO POR VIOLACIÓN SEXUAL?

**LEY GENERAL DE
VÍCTIMAS
VIOLENCIA FAMILIAR,
SEXUAL Y CONTRA LAS
MUJERES.
NOM 046SSA2-2005**

La Ley General de Víctimas (LGV) es de observancia en todo el territorio nacional, y sus disposiciones son obligatorias para toda autoridad, federal o local que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos. Se reconocen de manera especial los derechos de éstas a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia...

Establece también que en cada una de las entidades públicas que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas, se dispondrá de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual con un enfoque transversal de género.

Principios que la Ley establece para los servidores públicos que intervengan en el tratamiento de las víctimas...



La LGV establece el Sistema Nacional de Víctimas, que es la instancia superior que tiene el objeto de formular y coordinar las políticas públicas encaminadas a la protección, ayuda y acceso a la justicia y reparación integral de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos a nivel local, federal y municipal. El órgano operativo del Sistema Nacional de Víctimas es la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV). A fin de lograr una focalización de estos esfuerzos, la CEAV cuenta con nueve comités especializados, entre ellos, un Comité de violencia sexual.

Art.4

Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Art.29

la obligación para toda institución hospitalaria pública de dar atención inmediata de emergencia a las víctimas de hechos delictivos o de violaciones a derechos humanos, sin exigir condición alguna para su admisión e independientemente de su capacidad económica y su nacionalidad.

Art.30

La LGV enumera en el artículo 30 los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria, entre los cuales prevé, en su fracción IX "Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima" y, más adelante, en el numeral 35, dentro del capítulo de Medidas de Ayuda Inmediata, dispone de manera específica para la atención de víctimas de violación sexual:

Art.35

A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.



Buena fe

Significa que los funcionarios públicos no deben criminalizar o responsabilizar a las víctimas por su situación; al contrario, han de presumir la buena fe de las mismas y prestarles los servicios que requieran.



Debida diligencia

Las autoridades deben brindar todos los servicios que la víctima requiera dentro de un tiempo razonable, con el fin de contribuir a la recuperación de las víctimas como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos.



No discriminación

Está prohibido para las autoridades tratar a las víctimas como sospechosas o responsables de la comisión de los hechos que denuncia; queda prohibido especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o alguna actividad delictiva; deben evitarse la estigmatización y el prejuicio.



Victimización secundaria

Las características y condiciones particulares de la víctima no pueden ser motivo para negarle tal calidad. Las autoridades no deben exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen o impidan el ejercicio de sus derechos o la expongan a nuevos daños.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Esta Ley, de observancia general en todo el territorio nacional, establece el reconocimiento de niñas y adolescentes en tanto titulares de derechos. El pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos habrá de garantizarse de conformidad a lo establecido en la Constitución y los tratados internacionales de los que forma parte México.

El artículo 49 establece que en caso de que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas.

Artículo 50 fracción V

Se incluye el derecho de niñas y adolescentes al más alto nivel posible de salud, y establece el mandato para las autoridades, tanto federales como locales, de establecer servicios en materia de salud sexual y reproductiva. De igual manera, se establece que los servicios de salud deben implementar las medidas necesarias para la detección y especial atención de los casos de víctimas de delitos, de violaciones a derechos humanos o víctimas de violencia sexual.

ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES (ENAPEA)

El 23 de enero de 2015 el Presidente de la República presentó la ENAPEA, cuyo propósito es la disminución de los embarazos en adolescentes bajo un marco de respeto a derechos humanos y garantía del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de la población objetivo, que es aquella entre los 10 y los 19 años de edad.

En este marco, establece las obligaciones del Estado para lograr tal objetivo

Garantizar el acceso a servicios de atención prenatal para niñas y adolescentes embarazadas, que incluyan la detección de casos de embarazos de alto riesgo para la salud y la vida de las niñas y adolescentes, especialmente en menores de 15 años, y en su caso garantizar el acceso a servicios de interrupción del embarazo;

Proporcionar atención a las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, incluido el suministro de profilaxis para evitar infecciones de transmisión sexual, de la pastilla de anticoncepción de emergencia y el procedimiento de interrupción del embarazo.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Esta Ley establece bases para la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para efectos de la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Establece los principios rectores que habrán de guiar la elaboración y ejecución de la política pública tanto federal como local en la materia. Las medidas que se deriven de esta Ley tienen el objeto de garantizar una vida libre de violencia para las mujeres durante todo su ciclo vital, promover su desarrollo integral y su plena participación en todos los ámbitos. De igual manera, en esta Ley se definen tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, entre las que se encuentra la violencia institucional

Artículo 18

Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. De esta manera, se incurre en violencia institucional al negar, dilatar u obstaculizar el acceso de niñas y mujeres a una interrupción legal del embarazo en caso de violación sexual, derecho claramente establecido en el marco jurídico y política pública del país.

NORMATIVA DE SALUD

La Ley General de Salud (LGS) reglamenta el derecho humano a la protección a la salud previsto en el artículo 4° constitucional. La regulación acerca de la forma de proveer los servicios de atención médica es una facultad concurrente, es decir, que corresponde tanto a autoridades federales como a las locales. El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica concretiza las bases para la prestación de los servicios de atención médica en todo el territorio nacional. Su aplicación corre a cargo tanto de la Secretaría de Salud como de los gobiernos de las entidades federativas. Es en este ordenamiento de salud en el que se establece de manera puntual que los prestadores de servicios de salud tienen la obligación de atender las lesiones, enfermedades y traumas emocionales de las víctimas de un delito o de la violación a sus derechos humanos

ARTICULO 215 BIS 3

Las víctimas que hayan sufrido lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes de la comisión de un delito o de la violación a sus derechos humanos, tienen el derecho de que se les restituya su salud física y mental. Para tal efecto, los establecimientos para la atención médica del sector público, se encuentran obligados a brindarles servicios de atención médica, incluyendo la atención de emergencias médicas, en términos de la Ley, la Ley General de Víctimas, el presente Reglamento, las disposiciones que emita cada institución pública que preste servicios de atención médica y demás instrumentos jurídicos aplicables.

LEGISLACIÓN PENAL

En México, el aborto se regula a nivel local y es considerado un delito con excluyentes de responsabilidad penal o causales de no punibilidad, es decir, hay circunstancias bajo las cuales no se considera como un delito o no se castiga.

Los códigos penales de cada entidad federativa 16 establecen cuáles son estas excluyentes y/o causas donde no aplica

Para el Estado de Campeche son 3 causales

- Violación sexual
- afectación a la salud
- Imprudencial culpuso

lo que en la práctica se traduce en una situación de discriminación jurídica, pues las mujeres tienen más o menos derecho de acceder a la interrupción del embarazo de acuerdo a su lugar de residencia.

Por ejemplo, una mujer cuyo embarazo pone en riesgo su salud y que vive en un lugar del país en donde no está prevista tal causal, en el mejor de los casos se verá obligada a trasladarse a la Ciudad de México para realizarse un aborto (si cuenta con los recursos económicos para hacerlo).

De lo contrario, deberá culminar el embarazo a costa de su salud. En general, la regulación en las entidades es muy restrictiva; la única causal legal que aparece en la totalidad de las entidades es cuando el embarazo es producto de una violación sexual.

ACCESO A LA JUSTICIA

AMPARO

Ley de Amparo es un recurso que permite a la víctima poder acceder a un juicio para resolver su caso, Según sea el caso la víctima puede ampararse en sentencias que han dejado un precedente importante en el país y proteger su vida.

SENTENCIAS RELEVANTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Caso Margarita Amparo en revisión 1388/2015

domingo 24 de noviembre, 2013

En septiembre de 2013 Margarita supo que estaba embarazada, enfrentaba complicaciones que ponían en riesgo su salud física y emocional, pues podía desarrollar diabetes y preeclampsia, y también presentar una obstrucción del intestino delgado por una hernia interna.

lunes 30 de noviembre, 2015

Ante la negativa el 30 de diciembre solicitó un amparo, es hasta el 30 de noviembre de 2015 que la Suprema Corte asumió la competencia originaria para conocer del recurso de revisión y lo turnó al ministro Arturo Zaldívar para la elaboración del proyecto; sin embargo el 29 de junio de 2016, se determinó desechar el proyecto presentado.

miércoles 15 de mayo, 2019

Fue hasta el 15 de mayo de 2019 que la Suprema Corte confirmó que se violaron los derechos humanos de Margarita y que el acceso a la interrupción del embarazo por riesgo a la salud forma parte del derecho a la salud.

Caso Adriana Manzaneres Amparo Directo 21/2012

martes 22 de julio, 2014

En 2006, Adriana, mujer indígena originaria de Guerrero fue denunciada por su propia familia tras haber tenido un aborto. Adriana fue encarcelada cuando tenía 18 años y sentenciada a

27 años en prisión en abril de 2010, que más tarde se redujeron a 22 por una apelación. Después de siete años y nueve meses en prisión acusada de homicidio en razón de parentesco, con el acompañamiento de la organización Las Libres de Guanajuato y el CIDE, la primera sala de la SCJN le otorgó un amparo liso y llano – (Amparo directo 21/2012)- en sesión del 22 de enero de 2014 y ordenó su libertad inmediata después de haber atraído su caso, Adriana salió libre ese mismo día.

Caso Marimar Amparo en revisión 601/2017

El caso fue atraído por la SCJN y por unanimidad de 5 votos la Segunda Sala resolvió conceder el amparo a Marimar. Así se reconoció que negar el servicio médico de interrupción del embarazo producto de una violación sexual, constituye una violación a sus derechos reproductivos 11.3030/11/2015,05/2/2016,04/04/2018, Caso Fernanda, Amparo en revisión 1170/2017,

El jefe de ginecología y obstetricia del Hospital General de Cuernavaca Dr. José G. Parres, a través de un oficio manifestó que después de un análisis se concluyó que si bien es portadora de una malformación congénita, la cual no pone en riesgo la vida de la madre, no hay sustento ni orden legal para la terminación del embarazo. Con el acompañamiento de GIRE, Marimar y su mamá presentaron una demanda de amparo en contra del hospital.

Marimar fue violada por el patrón de su hermana en noviembre de 2015. Tenía 17 años. Al acudir al Ministerio Público a presentar una denuncia, le informaron de su derecho a interrumpir su embarazo por tratarse de una violación, pero no le indicaron el procedimiento ni la canalizaron con ninguna institución de salud para acceder al servicio



¿QUÉ DICEN LA NORMA MEXICANA NOM-046-SSA2-2005?

¿QUÉ DICE LA NORMA MEXICANA 046?

NOM-046-SSA2-2005

La normativa actual en México Nom.046. especifica que las mujeres que han sido víctimas de violación pueden solicitar interrumpir el embarazo en cualquier centro de salud pública sin la necesidad de que hayan denunciado la agresión sexual ante un Ministerio Público.

NOM-046-SSA2-2005



Dicha normativa se conoce como NOM-046 y es el resultado de una modificación a otra norma oficial mexicana (NOM-190-SSA1-1999), que solo estaba encaminada a la violencia familiar. Con ese cambio, hecho en 2009, por primera vez se reglamentó, a nivel nacional, que en México todas las víctimas de violación podrían someterse a un aborto y los centros de servicios médicos públicos estaban obligados a brindarles atención.



Hasta 2016 el acceso al aborto estaba condicionado a una previa denuncia ante un Ministerio Público por parte de las víctimas. Ese año se hizo otra modificación a la normativa (NOM-046), eliminando ese requisito y fue en este mismo año cuando los poderes legislativos de dos estados, Aguascalientes y Baja California, presentaron, cada uno, una apelación en contra del cambio a la NOM-046. En ambos documentos se señalaba que el proceso de modificación no se había hecho correctamente.



El 5 de agosto de 2019, un día antes de que se difundieran las publicaciones virales en redes sociales, la Suprema Corte de Justicia mexicana desechó ambas apelaciones.

CAUSALES DE ABORTO EN EL CÓDIGO PENAL DE CAMPECHE .

Artículo 159.

se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto: i. cuando sea el resultado de una conducta imprudencial de la mujer embarazada; ii. cuando el embarazo sea resultado de una violación, siempre que se practique dentro de las primeras doce semanas de embarazo; iii. cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, quien deberá oír previamente el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora. en el caso de la fracción ii de este artículo, bastara con los dictámenes médico y psicológico que determinen la existencia de una violación, avalados por el ministerio público, para que se actualice la excluyente de responsabilidad. en los casos de las fracciones ii y iii del presente artículo, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

- VIOLACIÓN SEXUAL
- AFECTACIÓN A LA SALUD
- IMPRUDENCIAL CULPOSO

En todo caso, se debe respetar el “principio pro persona” establecido en la Constitución mexicana que indica que cuando dos o más leyes o normas apliquen sobre un mismo tema, debe utilizarse la que más favorezca a la persona; es decir, “la norma oficial mexicana está por encima de los códigos penales que condicionan o limitan a las víctimas de violación que busquen acceder a un aborto”.

En conclusión, las víctimas de una violación sí pueden solicitar un aborto de manera legal en todos los hospitales públicos o privados de México.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ACCESO AL ABORTO POR VIOLACIÓN DESDE LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS

NOM-046-SSA2-2005

DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN

CEDAW

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) es el instrumento internacional que reconoce los derechos humanos de las mujeres desde su situación de desigualdad y discriminación histórica.

Tratados internacionales

El derecho a la igualdad y a la no discriminación es un principio transversal al derecho internacional de los derechos humanos (CEDAW).

Constitución

Artículos constitucionales que lo garantizan: 1 y 4.

DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Convención de Belém do Pará

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), define en su primer artículo la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Tratados internacionales

Tratados internacionales que la protegen: Convención de Belém do Pará, CEDAW.

Constitución

Artículos constitucionales que lo garantizan: 1 y 4.

DERECHO A LA VIDA

CEDAW

La obstaculización del derecho a interrumpir de manera segura y legal el embarazo en casos de violación puede ocasionar que se recurra a un aborto en condiciones riesgosas, lo que coloca la vida de las mujeres en peligro, de acuerdo con la OMS, las niñas embarazadas menores de 16 años corren un riesgo de defunción materna cuatro veces más alto que las mujeres de 20 a 30 años, y la tasa de mortalidad de sus neonatos es aproximadamente 50% mayor.

Tratados internacionales

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención de los Derechos del niño, CEDAW

Tratados internacionales

Artículos constitucionales que lo garantizan: 1 y 29

DERECHO A LA SALUD

El derecho humano a la salud comprende libertades y derechos. Entre éstos se encuentra el derecho al control de la salud y del cuerpo, incluida la libertad sexual y reproductiva, así como el derecho a no sufrir injerencias tales como ser sometido a torturas ni a tratamientos o experimentos médicos sin consentimiento.

Tratados internacionales

Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales; Protocolo de san salvador; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Convención sobre los Derechos del niño.

Constitución

Artículo constitucional que lo garantiza: 4.

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, A NO SUFRIR TORTURA Y MALOS TRATOS

Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes Juan Méndez, [A/HRC/31/57], 31er periodo de sesiones (2016), párrafo 43. Refiere que en muchas circunstancias, la negación de servicios de aborto seguro en casos en los que la vida de la mujer corre peligro, cuando el embarazo es consecuencia de una violación y ante graves malformaciones del feto incompatibles con la vida, puede equivaler a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Tratados internacionales

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana sobre los Derechos Humanos; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Convención Interamericana para Prevenir y sancionar la Tortura.

Constitución

Artículos constitucionales que lo garantizan: 20 (apartado b); 22 y 29.

DERECHO A LA VIDA PRIVADA (AUTONOMÍA REPRODUCTIVA)

La CoIDH señala que el derecho a la vida privada incluye la libertad de las personas de "hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones". Tales el alcance y la trascendencia de esta libertad, que la CoIDH la describe como un derecho humano básico que se proyecta en toda la Convención Americana, pues estamos ante un atributo propio del ser humano.

Tratados internacionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Tratados internacionales

Artículos constitucionales que lo garantizan: 4 y 16.

Es urgente que las autoridades de salud, de procuración e impartición de justicia apliquen la normativa vigente en materia de acceso a servicios de interrupción del embarazo por violación sexual y así garanticen los derechos humanos de las mujeres a la vida, a la salud, a la vida privada, a la integridad personal, a la igualdad y no discriminación y a una vida libre de violencia.



¿CUALES SON LAS OBLIGACIONES COMO PERSONAL DE SALUD O SERVIDORES PÚBLICOS?

¿CUALES SON LAS OBLIGACIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO?

NOM. 046

NOM-046-SSA2-2005

“Las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo”

En todo México, en caso de embarazo por violación sexual ,

Nom.046. **6.4.2.7.** En caso de embarazo por violación, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada de que dicho embarazo es producto de violación; en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. El personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante, entendiéndose su actuación, basada en el principio de buena fe a que hace referencia el artículo 5, de la Ley General de Víctimas. En todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables.

Se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento. Las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica federales deberán sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Ninguna "víctima mayor de 12 años que quiera acceder a un aborto producto de la violación debería llenar una solicitud por escrito "bajo protesta de decir verdad"

La denuncia NO es obligatoria, el documento, se establece que "corresponde a las y los prestadores de servicios de salud informar a la persona afectada sobre su derecho a denunciar". pero No es necesario que la violación haya sido denunciada, sólo basta la palabra de la mujer

Hasta 2016 se exigía a la víctima denunciar la agresión sexual ante el **Ministerio Público, como condición para acceder a la interrupción del aborto. Ese año, con una reforma a la normativa, se eliminó esta exigencia. Dicho cambio también se incluye en el boletín emitido por la Suprema Corte el 5 de agosto de 2019: "Se elimina el requisito de la autorización previa de la autoridad competente".**

El personal médico "no necesita ni debe" comprobar la agresión sexual".

En la reforma de 2016 también se establece que "El personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante"

Los trabajadores del sector salud pueden "objetar por conciencia"..

"Se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento"

Pero, si la vida de la paciente se pone en riesgo o se trata de una emergencia, la objeción de conciencia queda invalidada y el personal de salud deberá atenderla, de acuerdo con la Ley General de Salud mexicana

“La solicitud de aborto en victimas [mujeres] menores de 12 años **NECESITA** del permiso de padre, madre o tutores para solicitar el procedimiento”.

el boletín de la Suprema Corte se indica que, en caso de que la víctima tenga menos de 12 años, la solicitud de aborto tiene que hacerla su padre, madre o tutor es decir; a partir de los 12 años puedes acudir sin la necesidad del permiso de la madre, padre o tutor”

¿QUÉ HACER ANTE UNA VIOLACIÓN SEXUAL?

1

Acude a cualquier establecimiento público de salud. Recuerda que toda víctima de un delito, como la violación sexual, tiene derecho a recibir atención de emergencia, de inmediato y sin condición previa.

2

Esta obligación para el personal de salud de atenderte de inmediato se desprende de la Ley general de víctimas, del reglamento de la Ley general de salud en materia de prestación de servicios de atención médica, así como de la NOM 046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual.

3

Si eres mayor a 12 años, puedes solicitar la interrupción bajo protesta de decir la verdad de que el embarazo es producto de una violación sexual. El personal de salud no puede pedirte ningún requisito adicional como presentar una denuncia u obtener autorización del Ministerio Público o de un juez.

4

LA ILE POR VIOLACIÓN SEXUAL ES LEGAL EN TODO EL PAÍS

Revisar el código penal de tu entidad federativa para saber si existen un plazo para acceder a la interrupción

¿QUÉ DEBE HACER EL PERSONAL DE SALUD?

-Evaluar los riesgos de infecciones de transmisión sexual y en dado caso, prescribirte la profilaxis contra el VIH/SIDA

-Ofrecer la anti concepción de emergencia, de inmediato y hasta en un máximo de 120 horas tras ocurrida la agresión.

-En caso de embarazo por violación esta obligados a presentar el servicio de interrupción del mismo.

-Se debe garantizar la intervención en crisis y atención psicológica para promover la estabilidad emocional.

-Deben informarte de tu derecho a denunciar, así como de las instituciones públicas, privadas y sociales a donde pueden acudir a recibir otros servicios.

-El personal de salud esta obligado a proporcionarte estos servicios de acuerdo con el reglamento de la ley general de salud en materia de prestación de servicios de atención médica, así como de la Nom 046-SSA2-2015 Violencia familiar,sexual y contra las mujeres.